

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL CONTRATO
N° CD-MB-004-2025

Me permito comunicarle la terminación del contrato CD-MB-004-2025 entre los suscritos **LUIS JAVIER VALENCIA MONSALVE**, identificado con cedula de Ciudadanía N° 19.217.715. y **RAMIRO GONZÁLEZ MANCILLAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 9.157.762, Alcalde municipal, quien actúa en calidad de Representante Legal del municipio de María la baja Bolívar, y quien en el presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, **EVERLIDES CONTRERAS TERAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.366.723 mayor de edad y vecina de María la baja Bolívar, quien actúa en calidad de Secretaria de Educación, Cultura Y Deporte del municipio, posesionada en el mismo cargo quien para efectos del presente documento se denominará la **SUPERVISORA y LUIS JAVIER VALENCIA MONSALVE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.217.715**,** quien en el presente documento se denominará el Contratista, quienes habiendo suscrito el contrato No. CD-MB-004-2025, para declarar la terminación y liquidación de la ejecución del presente contrato, con base al informe final de recibo a satisfacción realizado por el supervisor, concluyendo en lo siguiente:

I - INFORMACIÓN GENERAL.

CONTRATO No.	CD-MB-004-2025
OBJETO	**CONTRATAR SUMINISTRO DE TEXTOS ESCOLARES PARA EL FORTALECIMEINTO DE LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE AUTONOMO DEN LA IMPLEMENTACION DE LA EDUCACION TRANSVERSAL EN CATEDRA DE LA PAZ E HOSTORIA DE COLOMBIA CON EFOQUE EN VALORES DE LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 10° Y 11° EN LAS ISNTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIOS DE MARIA LA BAJA, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2025**
PLAZO DEL CONTRATO	3 MESES
SUPERVISOR	Nombre: EVERLIDES CONTRERAS TERAN



CARGO:	Secretaria de Educación, Cultura y Deporte
CDP	No. 0119-agosto 28/2025
RP	No.0348-17 de octubre 2025
FECHA DE INICIO	17 DE OCTUBRE 2025
FECHA DE TERMINACION	31/DE DICIEMBRE 2025
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$150.000.000

II EJECUCION DEL CONTRATO

Generalidades y contexto normativo.

a partir de este punto, se redacta la información que ha sido suministrada por la interventoría del contrato, quien con su firma en esta acta hace constar que todo lo redactado a continuación corresponde fielmente a lo consignado en el informe final de ejecución del contrato.

La ejecución del Contrato CD-MB-004-2025, se desarrolló en el municipio de Mara La Baja

El acta de inicio se firmó 17 DE OCTUBRE 2025y las entregas culminaron el 31/DE DICIEMBRE 2025

Frente a las recepción de tareas por parte del contratista, fuera del plazo fijado en el contrato, se ha pronunciado Colombia compra Eficiente, mediante CONCEPTO C-276 de 2023, en el siguiente sentido:

"*Si vencido el plazo de ejecución el contratista no cumple, la obligación no se extingue, pues de acuerdo con el artículo 1625 del Código Civil el vencimiento del plazo contractual no es un modo de extinguir las obligaciones, salvo pacto en ese sentido, por lo que la obligación continuará pendiente y el contratista estará en mora de cumplir por no haberlo hecho en el plazo acordado. Esto indica que lo que terminó fue*



el plazo de ejecución, pero la obligación todavía está pendiente de cumplimiento y el contratista podría hacerlo tardíamente con las consecuencias gravosas que esto conlleva. No obstante, la entidad determina si, inclusive, con el cumplimiento tardío aún se satisface el interés público.

(…)

el vencimiento del plazo pactado en los contratos estatales no impide que la entidad reciba las tareas realizadas fuera de este término ni equivale a la imposibilidad de que el contratista realice prestaciones extemporáneas".

Por su parte, el CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera, mediante Sentencia del 13 de septiembre de 1999. Exp. 10.264. C.P. Ricardo Hoyos Duque mencionó: "

"*si bien es cierto en la mayoría de los casos el plazo del contrato coincide con el de ejecución de la obra, con la entrega del suministro, con la prestación del servicio, también lo es, que este plazo no constituye propiamente hablando el periodo de ejecución del contrato porque al finalizar el plazo que se ha destinado para el cumplimiento de la obligación principal por parte del contratista las partes no quedan liberadas de pleno derecho mientras no se extingan todas las obligaciones adquiridas, lo cual se cumple necesariamente en la etapa de liquidación del contrato en la cual es donde la administración puede valorar el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista y es la que le pone término a la vinculación de las partes*"

III *BALANCE* FINANCIERO

De acuerdo con la documentación de pagos que reposa en el expediente contractual, la ejecución de los recursos del contrato presenta el siguiente balance:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 150.000.000
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	$ 150.000.000
PORCENTAJE DE EJECUCION DEL CONTRATO	100%

IV – FUNDAMENTO DE LA TERMINACIÓN

1.	**CUMPLIMIENTO DEL PLAZO**	**X**
2.	**INFORME DEL SUPERVISOR**	**X**
3.	**ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DEL SERVICIO PRESTADO**	**X**



V OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato entonces constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por todas las relaciones jurídicas obligacionales.

Siendo así, el acta de liquidación final deberá i) identificar el contrato, las partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance, ii) determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago, iii) señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado el contratista,iv) establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones,

Suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar. También en el acta las partes dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta.

Sobre el objetivo de la liquidación final de los contratos de la Administración, y la oportunidad para formular las reclamaciones pertinentes, la jurisprudencia señala:

"(..) La liquidación final del contrato tiene como objetivo principal, que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado queda después de cumplida la ejecución de aquél; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no hicieron en ese momento"

Los ajustes y reconocimientos reclamados por el contratista es un hecho natural en la relación contractual porque se trata de un contrato oneroso y conmutativo en el cual la entidad pública contratante recibe a satisfacción obras, bienes o servicios en más de lo acordado, por lo que resulta procedente su reconocimiento y pago, en razón al restablecimiento del equilibrio contractual que debe regir toda relación negocial y particularmente los contratos del Estado.

En cuanto a la oportunidad de liquidar el contrato, por regla general, el plazo máximo para liquidar conforme a esa Ley es de 30 meses, contabilizado así: Al término del contrato/convenio por cualquier causa, las partes deben proceder a su liquidación de común acuerdo dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones o el pactado en el contrato/convenio. De no existir tal mención, el plazo será de cuatro meses, contados desde la terminación del contrato/convenio por las causales pactadas, por mutuo acuerdo o mediante acto administrativo. No obstante, deberán consultarse las condiciones que eventualmente se hayan pactado para iniciar el trámite de liquidación.

Si cumplido el término pactado o el legal para liquidar de mutuo acuerdo, el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, el Ministerio tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos



meses. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) Que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

Si al cumplimiento de estos plazos no se ha logrado la liquidación unilateral, la ley permite que el contrato sea liquidado de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los dos años siguientes.

VI CONSTANCIAS Y PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN

La supervisión del contrato deja plena constancia de los siguientes puntos:

Que el contrato CD-MB-004-2025, fue ejecutado por el contratista bajo la supervisión de la secretaria de Educación, Everlides
Contreras

Que según acta de recibo e informe finales de ejecución, la interventoría aceptó y recibió la ejecución realizada por el contratista.

No obstante, al recibir los servicios no exime al CONTRATISTA de la responsabilidad de los riesgos del servicio entregado, amparada mediante póliza, siempre que se llegare a presentar, así como tampoco de la indemnidad debida al Municipio de María La Baja - Bolívar.

La interventoría deja plena constancia que el CONTRATISTA presentó Certificación de Cumplimiento Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007, y demás normas concordantes referente a los aportes parafiscales.

La firma de esta Acta de liquidación final por parte del MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, no exime la facultad de iniciar las acciones legales y administrativas, que pudieren incoarse en contra del Contratista en los aspectos no contemplados en ella o que fueren objeto de no conformidad.

De acuerdo con la presente acta de liquidación final, conforme a lo estipulado en el Contrato, como consecuencia se deja constancia del cierre del expediente del proceso de contratación del contrato No**.** CD-MB-004-2025
En constancia de todo lo anterior, se firma la presente Acta de liquidación final por los que en ella intervinieron, cumpliendo así con los requisitos de la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas vigentes.

NOTA: La supervisión manifiesta en el informe final que durante la ejecución del contrato con **LUIS JAVIER VALENCIA MONSALVE** ha cumplido y se encuentra al día con los aportes parafiscales de conformidad con el Articulo 50 de la ley 789 de 2002.

Para constancia se firma a los 22 días del mes de ENERO 2026.



Ramiro Gonzalez Mancilla.
Alcalde Municipal

Luis Javier Valencia Monsalve
contratista

Everlides Contreras Terán
Secretaria de Educación, cultura y Deporte.
Supervisora.